CLXII. INFORME FINAL DE AUDITORÍA,
DERIVADA DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA
DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2013

## **DEPENDENCIA**

### SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Vertiente de Gasto 22 "Transporte" (Ampliación Línea 12 del STC)

Auditoría AOPE/101/13

### **ANTECEDENTES**

La Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE) es la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Distrito Federal que, conforme al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, tiene a su cargo el cumplimiento de la normatividad de las obras públicas, los servicios con base en la disposición referida y la construcción de obra pública.

La dependencia es responsable de definir, establecer y aplicar la normatividad y las especificaciones en lo que respecta a la obra pública y servicios urbanos, así como de verificar su cumplimiento. Además, planea, proyecta, construye, supervisa, mantiene y opera las obras que conforman la red vial primaria, a partir de las cuales se prestan los servicios que la población necesita; los que comprenden la construcción de obras públicas y concesionadas, así como el equipamiento urbano y el manejo de los residuos.

La SOBSE se creó a finales de 1972, con el objetivo de mejorar la infraestructura para la prestación de los servicios básicos en la Ciudad de México y construir la necesaria conforme a los nuevos requerimientos. El Regente del entonces Departamento del Distrito Federal decidió crear organismos de apoyo especializados, que quedaron establecidos en la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, emitida el 29 de diciembre de 1970.

El 30 de diciembre de 1994, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en la que se estableció la Secretaría de Obras y Servicios, y se reestructuró la organización de ésta según las necesidades de operación.

De acuerdo con el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, para el despacho de los asuntos de su competencia, la dependencia cuenta, entre otras áreas administrativas, con la Dirección General de Obras Públicas (DGOP).

El 12 de agosto de 2013, se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 1667 el decreto por el que se derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual señala que las atribuciones establecidas al órgano desconcentrado Proyecto Metro del Distrito Federal se transfieren a la SOBSE y a la DGOP, en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones jurídicas administrativas aplicables.

La DGOP es la unidad administrativa de la SOBSE que, de acuerdo con el artículo 57 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, está facultada para proyectar, construir y supervisar las obras que de conformidad con el programa anual queden a su cargo; y le corresponde entre otras funciones las de planear, proyectar, construir y supervisar las obras de ampliación de la Red del Transporte Colectivo Metro y su Equipamiento; así como efectuar, en coordinación con el Sistema de Transporte Colectivo Metro (STC), los estudios e investigaciones, el proyecto ejecutivo y de detalle, la construcción y equipamiento; adquirir, transportar, suministrar e instalar los equipos y material de instalación fija que se requieran; así como efectuar las pruebas requeridas para poner en servicio las ampliaciones de la Red, y entregar éstas y sus obras inducidas a las entidades operadoras.

De acuerdo con la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2013, la SOBSE ejerció 2,894,682.6 miles de pesos en el capítulo 6000 "Inversión Pública", conceptos 6100 "Obra Pública en Bienes de Dominio Público" y 6200 "Obra Pública en Bienes Propios", que representaron el 96.3% del total ejercido (3,007,373.4 miles de pesos) por las dependencias del Gobierno del Distrito Federal.

De lo anterior, en la vertiente de gasto 22 "Transporte", finalidad 3 "Desarrollo Económico", función 5 "Transporte", subfunción 6 "Otros relacionados con Transporte", se ejercieron 1,695,536.4 miles de pesos, que representaron el 58.6% del monto total ejercido por la dependencia.

## **OBJETIVO**

El objetivo de la revisión consistió en comprobar que la planeación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, pago, supervisión y, en su caso, liquidación, finiquito y entregarecepción de las obras públicas contratadas por la SOBSE con cargo al capítulo 6000 "Inversión Pública", conceptos 6100 "Obra Pública en Bienes de Dominio Público" y 6200 "Obra Pública en Bienes Propios", vertiente de gasto 22 "Transporte", finalidad 3 "Desarrollo Económico", función 5 "Transporte", subfunción 6 "Otros relacionados con Transporte", se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

# CRITERIOS DE SELECCIÓN

De conformidad con los criterios institucionales de esta entidad de fiscalización, contenidos en el Manual de Selección de Auditorías vigente, se seleccionó la vertiente de gasto 22 "Transporte", finalidad 3 "Desarrollo Económico", función 5 "Transporte", subfunción 6 "Otros relacionados con Transporte", por su "importancia relativa" ya que presentó variación de 100.0% entre el presupuesto original de 0.0 miles de pesos y el ejercido de 1,695,536.4 miles de pesos; "exposición al riesgo", en razón de que en auditorías practicadas anteriormente, se observó que las obras están expuestas a riesgos de ineficiencias, desperdicios e irregularidades; "interés general" por corresponder a obras con trascendencia para la ciudadanía; y "presencia y cobertura", por involucrar asignaciones presupuestales significativas y obras susceptibles de auditarse.

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado C, base primera, fracción V, incisos c) y e), en relación con el 74, fracción VI; y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIX; y 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1; 2, fracciones XIII y XXI, letra a; 3; 8, fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX y XIX; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 16; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 33; 34; 35; y 36, primer párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 2, fracción XXVII, inciso a); 3, fracción III, inciso g); 6, fracciones V y VII; 12; y 18, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

# ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

## La auditoría se efectuó en la DGOP de la SOBSE

Con base en la revisión metodológica de los datos contenidos en la Cuenta Pública de 2013, se determinó que la SOBSE ocupó el primer lugar respecto del gasto ejercido por las dependencias en el capítulo 6000 "Inversión Pública", conceptos 6100 "Obra Pública en Bienes de Dominio Público" y 6200 "Obra Pública en Bienes Propios", con un importe de 2,894,682.6 miles de pesos, que representó el 96.3% del total ejercido en dicho rubro por 3,007,373.4 miles de pesos.

Para la revisión normativa, se tomó como muestra un contrato de obra pública a cargo de la DGOP en la SOBSE, por un monto ejercido de 895,871.6 miles de pesos, el cual representó el 52.8% respecto del total ejercido en obra pública por dicha secretaría (1,695,536.4 miles de pesos), como se muestra en el cuadro siguiente:

## (Miles de pesos)

Contrato número	Objeto del contrato	Importe ejercido	Período		Normatividad
			Inicio	Término	aplicable
DGOP-AD-F-3-028-13	"Proyecto Integral para la construcción de la obra electromecánica de la ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo tramo Mixcoac-Observatorio."	895,871.6	20/XII/13	31/XII/16	LOPSRM

LOPSRM: Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente a partir del 10 de abril de 2012.

La revisión normativa consistió en verificar tanto los procesos de planeación, adjudicación, contratación, ejecución, pago y supervisión de las obras públicas relacionadas con el contrato de la muestra, así como la integración de los expedientes únicos de finiquito, y la existencia física de la obra y su equipamiento.

Una vez concluida la revisión normativa, se llevó a cabo la revisión del gasto ejercido en inversión pública del contrato seleccionado como muestra por un monto ejercido de 895,871.6 miles de pesos, el cual representó el 52.8% respecto del total ejercido por dicha secretaría (1,695,536.4 miles de pesos).

La revisión del gasto ejercido en inversión pública consistió en comprobar, mediante pruebas sustantivas y de cumplimiento, tanto documentales como físicas (visita de verificación en el sitio de ejecución), que las actividades principales con sus precios alzados correspondientes coincidieran con los estipulados en el contrato; que el anticipo otorgado se haya aplicado conforme a lo pactado; que la residencia de supervisión haya llevado la bitácora de la obra; y la correcta integración del expediente.

# ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Para el estudio y evaluación del sistema de control interno correspondiente al ejercicio presupuestal de 2013, se analizó el Manual Administrativo de la Secretaría de Obras y Servicios vigente en 2013, en sus apartados de organización y de procedimientos, específicamente lo concerniente a la DGOP, a fin de conocer el marco jurídico-administrativo, los objetivos, la estructura orgánica y atribuciones; así como las políticas de operación en los diferentes procedimientos, y comprobar que éstos, en los procesos de planeación, adjudicación, ejecución, pago y supervisión del contrato de obra seleccionado, se hayan realizado de conformidad con la normatividad aplicable.

Como parte del estudio y evaluación del sistema del control interno, se realizaron diversas pruebas de cumplimiento y sustantivas, consistentes en la revisión del expediente técnico del contrato de obra pública seleccionado; la elaboración de cédulas de cumplimiento; la aplicación de dos cuestionarios; así como visitas previas y de verificación física al sitio en donde se ejecutaron las obras.

Durante la aplicación de las pruebas en comento, se observó que la SOBSE contó con un manual administrativo vigente en 2013 en su parte de organización, publicado el 5 de agosto de 2013 en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 1662 y autorizado con el registro MA-114-5/13 y dictamen 9/2008 por la Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA).

En su capítulo VIII, "Estructura Orgánica", dicho manual establece que la DGOP está integrada principalmente por 4 Direcciones de Área: Procedimientos de Licitación de Obras Públicas, Construcción de Obras Públicas "A", Construcción de Obras Públicas "B",

y Construcción de Obras Públicas "C"; 12 Subdirecciones y 17 Jefaturas de Unidad Departamental. Asimismo, en el capítulo IX, "Descripción de funciones", se señala como objetivo específico de la DGOP el de proyectar, planear, construir y supervisar, todas las obras emprendidas relativas a la infraestructura social, vial, urbana, de espacio, movilidad y transporte.

En cuanto al manual administrativo en su parte de procedimientos, la DGOP contó con 23 procedimientos administrativos vigentes en 2013, cuya relación fue publicada el 3 de junio de 2011 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal núm. 1109 y autorizado por la CGMA con el registro núm. MA-07002-9/08, de los cuales destacan los siguientes: "Planeación, Programación y Presupuestación de las Obras Públicas"; "Solicitud de Proyectos de Ingeniería y Estudios, así como Apoyo Topográfico, Pruebas de Laboratorio y Proyectos Integrales (en su partida de proyecto) para Obra Pública"; "Licitación Pública"; "Invitación Restringida"; "Adjudicación Directa"; "Elaboración de Contratos de Obra Pública"; "Implantación del Sistema de Gestión de Calidad (SIGE) en Proyectos en Ejecución de la Dirección General de Obras Públicas"; "Supervisión Interna de Obras"; "Disposición Final de Material Producto de Excavaciones en Zonas de Trabajos de Obra Pública"; "Dictaminación de Precios Unitarios Extraordinarios Licitación Pública, Invitación Restringida de Recursos Federales"; "Alcance de la Revisión de Estimaciones y Números Generadores"; "Trámite de Estimaciones por Trabajos de Obra Pública"; "Verificación y en su caso Aplicación de Sanciones a Contratistas por Anomalías en Trabajos de Obra Pública"; "Preparación, Verificación y Atención a Inspecciones de Calidad"; "Determinación de Ajuste de Costos Recursos Locales"; "Determinación de Ajuste de Costos Recursos Federales"; "Acta de Entrega-Recepción de los Trabajos de Obra"; y "Liquidación y Finiquito de Obra".

En el procedimiento administrativo denominado "Adjudicación Directa" vigente en 2013, se observó que la actividad núm. 1, realizada por el área operativa, no señala cuál es la documentación que se recaba tanto para acreditar la excepción a la licitación pública, que sustente el ejercicio de la opción, la cual deberá estar firmada por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos; como de aquella que acredite que la empresa seleccionada cumpla con las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas fijadas por la dependencia.

Se observó que en la actividad núm. 12 del procedimiento administrativo denominado "Supervisión Interna de Obras" vigente en 2013, se indica que realiza la apertura de la bitácora en original y tres copias; es decir, se refiere a la bitácora convencional, sin considerar lo correspondiente a medios remotos de comunicación electrónica, conforme a los lineamientos para regular el uso del programa informático y normatividad aplicable.

Asimismo, la DGOP no contó con un procedimiento relativo al otorgamiento del anticipo, en cuanto a la determinación del porcentaje, garantías y plazo para el pago, considerando los requerimientos de la Secretaría de Finanzas (SEFIN), la verificación de la correcta inversión y amortización, según sea el caso, conforme a la normatividad aplicable.

Con base en lo expuesto, se considera que la DGOP, adscrita a la SOBSE, contó en términos generales con la documentación comprobatoria del gasto reportado en la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2013; con un manual administrativo, tanto en su parte de organización como de procedimientos, que fue autorizado por la CGMA, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* y difundido debidamente; así como con personal capacitado para el desarrollo de sus actividades. Sin embargo, presentó debilidades en la administración y control de la obra pública en relación con los procesos de adjudicación, ejecución, pago y supervisión de las obras, las cuales se describen en el apartado de resultados.

### RESULTADOS

## 1. Resultado

De acuerdo con el objetivo de la auditoría y de la revisión de la documentación que integra el expediente del contrato de obra pública seleccionado como muestra, por un monto ejercido de 895,871.6 miles de pesos, el cual representó el 52.8% respecto del total ejercido de 1,695,536.4 miles de pesos en inversión pública, la SOBSE en términos generales se ajustó a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás normatividad aplicable, aun cuando se detectaron deficiencias de control, las cuales se describen a partir del resultado núm. 2 de este informe.

Al respecto, se destacan los siguientes aspectos:

El importe ejercido en el contrato de obra pública seleccionado como muestra que se reportó en la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2013, corresponde en términos generales a la documentación presentada por la SOBSE en el desarrollo de la auditoría; y las fianzas de garantía del anticipo otorgado al contratista fueron presentadas de conformidad con los porcentajes y plazos establecidos contractualmente.

## **Revisión Normativa**

De la Planeación de las Obras Públicas

## 2. Resultado

La SOBSE tomó el acuerdo núm. 29-12-2013 de fecha 11 de diciembre de 2013, mediante el cual el Comité Central de Obras del Distrito Federal aprobó el procedimiento de Adjudicación Directa a la empresa ALSTOM Mexicana, S.A. de C.V., para llevar a cabo el "Proyecto Integral para la Construcción de la Obra Electromecánica de la Ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, tramo Mixcoac-Observatorio", sin tomar en cuenta que al realizarse con recursos federales y al amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los servidores públicos que podían intervenir en los cargos de Secretario Técnico y Asesores, requerían tener un nivel jerárquico de Director de Área y Director General, respectivamente; en cambio, el Subdirector de Normas de Construcción ocupó el primer cargo; y el Subdirector de Diagnóstico de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, el Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa "A" en la Contraloría Interna y el Jefe de Unidad Departamental de lo Consultivo de la Dirección Ejecutiva Jurídica, todos en la Secretaría de Obras y Servicios, fungieron como asesores.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 26, párrafos segundo y cuarto, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con lo establecido en el artículo 25, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ambos vigentes en 2013.

El artículo 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece:

"Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, atendiendo a la cantidad de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realicen, deberán establecer comités de obras públicas para los casos que establece esta Ley, los cuales tendrán como mínimo las siguientes funciones: [...]

"III. Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 42 de esta Ley..."

Por su parte, el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, indica:

"El Comité estará integrado con un máximo de siete vocales titulares con derecho a voz y voto, quienes tendrán el carácter de miembros, y se conformará de la siguiente forma: [...]

"El Oficial Mayor o su equivalente designará al secretario técnico del Comité, quien no podrá tener un nivel jerárquico inferior al de director de área y sólo tendrá derecho a voz [...]

"Los vocales del Comité y los asesores deberán tener como mínimo nivel jerárquico de director general en las dependencias o los que realicen las funciones equivalentes en las entidades..."

En la reunión de confronta, celebrada el 15 de junio de 2015, mediante el oficio núm. GDF/SOBSE/DGOP/DDCOC/12.06.15/003 del 12 del mismo mes y año, el sujeto fiscalizado proporcionó información y documentación relacionadas con este resultado y manifestó lo siguiente:

"En relación a esta observación, es de señalarse que en el Acta de la Duodécima Sesión Ordinaria del Comité Central llevada a cabo el día 11 de diciembre de 2013, estuvo integrada por el Presidente, el Secretario Técnico, los Vocales, los Contralores Ciudadanos, los Asesores e Invitados, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 80-B, fracción I

del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y de acuerdo al numeral 6.-Integración del Comité Central del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité Central de Obras y Servicios del Distrito Federal.

"Asimismo, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 8o-E, último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y del numeral 6. Integración del Comité Central, punto 6.2 De las Suplencias, los integrantes del Comité podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que deberán contar con un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular integrante.

"Por lo que, adjunto se servirá encontrar copia de los oficios con los cuales que a continuación (sic) se describen:

"Oficio número GDF/SOS/281/2012 de fecha 10 de diciembre de 2012 el Secretario de Obras y Servicios y Presidente del Comité Central de Obras del Distrito Federal comunica a los Vocales Titulares, Contralores Ciudadanos, Asesores e Invitados con fundamento en los artículos señalados en el párrafo anterior la designación como Presidente Suplente del Órgano Colegiado al Ing. Edgar Oswaldo Tungüi Rodríguez, Jefe de la Unidad Técnica de Planeación y Sistemas de Calidad de la Secretaría de Obras y Servicios, para presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que tengan verificativo en el ejercicio presupuestal 2013.

"Oficio número GDF/SOS/CCODF/030-13 de fecha 23 de enero de 2013, el Jefe de la Unidad Técnica de Planeación y Sistemas de Calidad de la Secretaría de Obras y Servicios y Presidente Suplente del Comité Central de Obras del Distrito Federal comunica a los Vocales Titulares, Contralores Ciudadanos, Asesores e Invitados, la designación como Secretario Técnico del Comité Central de Obras del Distrito Federal al Licenciado Alfredo Garduño Yañez, Subdirector de Seguimiento y Evaluación de la Secretaría de Obras y Servicios.

"Oficio número GDF/SOS/104/2013 de fecha 22 de febrero de 2013 el Secretario de Obras y Servicios y Presidente del Comité Central de Obras del Distrito Federal comunica a los Vocales Titulares, Contralores Ciudadanos, Asesores e Invitados la designación como Presidente Suplente del Órgano Colegiado al Ing. Edgar Oswaldo Tungüi Rodríguez, Director General

de Obras Públicas de la Secretaria de Obras y Servicios, para presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que tengan verificativo en el ejercicio presupuestal 2013.

"Oficios números GDF/SOS/281/2012, GDF/SOS/CCODF/030-13, GDF/SOS/104/2013, SG/1128/2013, SDS/024/2013, SFDF/0136/2013, OM/DGRMSG/2836/2013, 703/0148/2013, GDF/SOBSE/DGOP/0172/2013, GDF/SOBSE/DGPA/0092 BIS/2013, GDF/SOS/PMDF/DG/445/2013, SOBSE/DGSU/2013-04-22.002, GDF/SOS/DGOC/DGOC/010/2013, GDF/SOS/SPE/DGEP/0071/2013 y GDF-SEDEMA-SACMEX-DEPC-DC-1027783/2013, con los cuales los Vocales titulares que integran el Comité Central de Obras del Distrito Federal designan a los servidores públicos que serán sus suplentes para las sesiones ordinarias y extraordinarias durante el ejercicio 2013.

"Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal

"Artículo 80-B Los Comités a que se refiere el artículo anterior, se integran:

- "I. El Comité Central por:
- "a) Un Presidente, que será el Secretario de Obras y Servicios
- "b) Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente;
- "c) Vocales, que son los titulares de cada una de las dependencias de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal, que ejecuten obra pública; de las Unidades Administrativas de la Secretaría; de la Jefatura de la Unidad Técnica de Planeación y Sistemas de Calidad, así como el de la Dirección General de Administración en la Secretaría;
- "d) Dos ciudadanos, que serán acreditados y designados en términos de la Ley de Participación Ciudadana, quienes tendrán el carácter de Contralores Ciudadanos; y
- "e) Asesores, que serán un representante de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, uno de la Contraloría General, y uno de la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios, y los demás que determine el Comité.

"El Presidente del Comité decidirá cuándo se requiera contar con la presencia de otros servidores públicos, los cuales tendrán el carácter de invitados [...]

"Artículo 8o-E. Los Presidentes de los Comités a que se refiere la Ley y el presente Reglamento tendrán voz y voto y en caso de empate, les corresponderá el voto de calidad.

"El Secretario Técnico sólo tendrá derecho a voz.

"Los Vocales de los Comités tendrán voz y voto.

"Los Controladores Ciudadanos acreditados tendrán derecho a voz y voto."

"Los Asesores e Invitados de los Comités, solamente tendrán derecho a voz.

"Los integrantes podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que deberán contar con un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular integrante.

"Manual de Integración y Funcionamiento del Comité Central de Obras del Distrito Federal, marzo de 2013.

"Numeral 6.- Integración del Comité Central

"6.2- De las Suplencias

"Los integrantes del Comité Central podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que deberán contar con un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular integrante.

"Ahora bien, si bien es cierto que el artículo 25, fracción V, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, señala que: 'Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto, así como los asesores del mismo, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que no deberán tener un nivel jerárquico inferior a director de área', también lo es que el Comité Central de Obras y Servicios del Distrito Federal, está constituido e integrado en términos de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal

y su Reglamento, situación por la cual se observó para la celebración de dicha sesión lo que para tal efecto dispone dicha normatividad.

"En ese sentido, los participantes que asistieron a la citada sesión como suplentes fueron servidores públicos de un nivel jerárquico inmediato inferior de acuerdo a los Manuales de Organización de cada una de las áreas respectivas.

"Conforme al artículo 10., fracción I, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal dice: 'El Jefe de Gobierno del Distrito Federal establecerá un Comité Central de Obras con representantes de las dependencias de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal, que ejecuten obra pública, cuya integración, será conforme lo establece el Reglamento'.

"Asimismo, el artículo 10., fracción I, cuarto párrafo, señala: 'En auxilio de sus funciones el Comité establecerá Subcomités en cada una de las dependencias, que contarán en el ámbito de sus respectivas competencias, con las atribuciones señaladas en esta Ley y su Reglamento para los comités y sin perjuicio del ejercicio directo; excepto en el aspecto técnico y normativo, que se encuentra reservado exclusivamente para el Comité Central'.

"Como se puede observar, de acuerdo al artículo 134 Constitucional, los recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, en este caso, el Distrito Federal y de conformidad con el artículo 1º, fracción I, de la Ley Local, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal establecerá un Comité Central de Obras.

"Por lo que el Comité Central de Obras del Distrito Federal, es un Órgano Colegiado, de opinión, consulta y apoyo a las Unidades Ejecutoras de Obra, sobre lo relativo a la Obra Pública y se constituye por las Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal que ejecutan Obra Pública, así como por las Unidades Administrativas y la Coordinación de la Secretaría de Obras y Servicios.

"En ese sentido, el artículo 8-B, fracción I, inciso b) señala que el Secretario Técnico será designado por el Presidente del Comité Central de Obras del Distrito Federal, sin que para ello se solicite un nivel jerárquico.

"Así mismo el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, faculta a los Servidores Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, a ser suplidos en el despacho y resolución de los asuntos de su competencia de conformidad al artículo 24 fracciones IV y V que a letra dice:

"Artículo 24.- En el despacho y resolución de los asuntos de su competencia, los servidores públicos de la Administración Pública Centralizada, serán suplidos en sus ausencias temporales, conforme a las siguientes reglas: [...]

"IV. Los Directores Generales, Titular de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, Subtesoreros, Subprocuradores, Directores Ejecutivos y Contralores Internos; por los Servidores Públicos de Jerarquía inmediata inferior que de ellos dependan, en los asuntos de su respectiva competencia; y

"V. Los titulares de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior a éstos, en los asuntos de su competencia.

"En resumen el acuerdo del Comité Central de Obras 29-12-2013 de fecha 11 de diciembre de 2013, se encuentra legalmente constituido y facultado con los Servidores Públicos que intervinieron y con la normatividad aplicable en la materia.

"No omito mencionar, que el Acta de la Duodécima Sesión Ordinaria del Comité Central estuvo debidamente integrada de acuerdo a la normatividad señalada anteriormente, así mismo el Secretario Técnico de dicho Comité informó que de conformidad con la Lista de Asistencia, misma que fue firmada por los presentes, existe quórum para llevar a cabo la sesión, por lo que los Acuerdos que se lleguen a tomar tendrán validez legal..."

Derivado del análisis de la respuesta y documentación presentadas por el sujeto fiscalizado, se determinó que persiste la observación, debido a que efectivamente el Comité se constituyó en los términos de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o.-B, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y con el numeral 6.- "Integración del Comité Central", del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité Central de Obras y Servicios del Distrito Federal; sin embargo, no acreditó documentalmente que tal situación le eximiera de conformar dicho Comité

de Obras Públicas según lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que la aprobación del procedimiento de adjudicación directa se llevó a cabo con recursos federales y por lo tanto los servidores públicos que podían intervenir en los cargos de Secretario Técnico y Asesores no cubrieron el nivel jerárquico de Director de Área y Director General, respectivamente.

Recomendación

AOPE-101-13-13-SOBSE

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios, por conducto de la Dirección General de Obras Públicas, establezca medidas de control para garantizar que los servidores públicos que integren el comité de obras públicas tengan los niveles jerárquicos requeridos, de conformidad con la normatividad aplicable.

De la Adjudicación de las Obras Públicas

### 3. Resultado

En el expediente único de finiquito del contrato de obra núm. DGOP-AD-F-3-028-13, relativo al "Proyecto Integral para la Construcción de la Obra Electromecánica de la Ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo tramo Mixcoac-Observatorio", presentado por la DGOP, formalizado mediante el procedimiento de adjudicación directa, se observó que no existe evidencia documental acerca de que el titular del área responsable de la contratación de los trabajos haya enviado al órgano interno de control el informe mensual relativo a los contratos formalizados, acompañado del dictamen en el que se hiciera constar el análisis de la proposición y las razones para la adjudicación del contrato.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió el artículo 41, párrafo cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas vigente en 2013.

El artículo 41 establece lo siguiente:

"En los supuestos que prevé el siguiente artículo, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa; [...]

"En estos casos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el día último hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un Informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato..."

En la reunión de confronta, celebrada el 15 de junio de 2015, mediante el oficio núm. GDF/SOBSE/DGOP/DDCOC/12.06.15/003 del 12 del mismo mes y año, el sujeto fiscalizado proporcionó información y documentación relacionadas con este resultado y manifestó lo siguiente:

"Es de señalarse que con oficio número GDF/SOBSE/DGOP/DEA/221/14 de fecha 29 de enero de 2014, el Director Ejecutivo de Administración y Secretario Técnico con base en lo establecido en los numerales 8.2 y 9 del Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Obras invitó al Contralor Interno en la Secretaría de Obras y Servicios a la 1ª. Sesión Ordinaria del Subcomité de Obras para el Ejercicio 2014, en su calidad de asesor, la cual se llevó a cabo el día 31 de enero de 2014.

"Al respecto, en dicha sesión en el punto 6.2. Reporte de Contratos celebrados por concurso, adjudicaciones y convenios en monto, el Secretario Técnico del Comité informó sobre el Reporte de Contratos celebrados por Concurso, Adjudicación y Convenios en Monto del ejercicio 2012, con corte al 31 de diciembre de 2013, en el que se indica que hay un acumulado de 20 compromisos, en ese mismo apartado se presenta el Reporte de Contratos celebrados por Concurso, Adjudicación y Convenios en Monto ejercicio 2013, con fecha de corte al 31 de diciembre de 2013, en el que se indica que hay un acumulado de 44 compromisos, se indica que en diciembre se realizaron 3 adjudicaciones directas, en el informe se encuentra el detalle de éstas. Se indica que en ese mes se realizaron 5 contrataciones por invitación restringida a cuando menos tres personas, en el informe se detallan las mismas, continuando

con ese punto se indica que en ese mismo mes se realizaron 6 contrataciones por Licitación Pública, de igual manera en el informe se encuentra el detalle de las mismas [...]

"Como se puede observar, en dicha acta participó como asesor por parte de la Contraloría Interna el Arq. Lucio Hernández Trejo, y el cual tuvo conocimiento de que el día 31 de enero de 2014, es decir el último día hábil del mes, del informe relativo a los contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas formalizados durante el mes inmediato anterior.

"Aunado lo anterior. el Director General de Obras Públicas mediante oficio GDF/SOBSE/DGOP/15.07.14/006 de fecha 15 de julio 2014, instruyó a la Dirección de Procedimientos de Licitación de Obras Públicas adscrita a ésta, para que a más tardar el día último hábil de cada mes, envíe al Órgano Interno de Control en esta dependencia, un informe relativo a los contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas formalizados durante el mes inmediato anterior, acompañando copia del escrito de excepción firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos y del dictamen en el que se haga constar el análisis de la o de las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas."

Derivado del análisis de la respuesta y documentación presentadas por el sujeto fiscalizado, se determinó que persiste la observación, debido a que no acreditó documentalmente que el titular del área responsable de la contratación de los trabajos haya enviado al órgano interno de control el informe mensual relativo a los contratos formalizados mediante el procedimiento de adjudicación directa, acompañado del dictamen en el que se hiciera constar el análisis de la proposición y razones para adjudicar el contrato; sino que solamente manifestó que mediante la 1a. Sesión Ordinaria del Subcomité de Obras para el ejercicio 2014, que se llevó a cabo el día 31 de enero de 2014, se informó sobre el "Reporte de Contratos celebrados por Concurso, Adjudicación y Convenios en Monto del ejercicio 2012", con corte al 31 de diciembre de 2013, en la cual participó el asesor por parte de la Contraloría Interna y tuvo conocimiento de dicho reporte; además, señaló que con fecha 15 de julio de 2014 instruyó a la Dirección de Procedimientos de Licitación de Obras Públicas para que a más tardar el último día hábil de cada mes, enviara al órgano interno de control en la dependencia

un informe relativo a los contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas, formalizados durante el mes inmediato anterior.

Recomendación

AOPE-101-13-14-SOBSE

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios, por conducto de la Dirección General de Obras Públicas, establezca medidas de control para asegurarse de que en las excepciones a la licitación pública, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos envíe al órgano interno de control el informe mensual de los contratos formalizados, acompañado del dictamen correspondiente, de conformidad con la normatividad aplicable.

De la Ejecución de las Obras Públicas

### 4. Resultado

Para el contrato de obra núm. DGOP-AD-F-3-028-13, la DGOP aperturó la Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP) el 16 de enero de 2014, con un atraso de 27 días naturales respecto al inicio de la obra que fue el 20 de diciembre de 2013, según el contrato.

Por lo anterior, la SOBSE incumplió los artículos 46, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 113, fracción V; en relación con los artículos 20., fracción VIII; y 122, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como lo establecido en el Acuerdo Décimo Primero, de los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra pública por medios remotos de comunicación electrónica, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de septiembre de 2009, todos vigentes en 2013.

El artículo 46, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas establece: "En la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, se deberán utilizar medios remotos de comunicación electrónica, salvo en los casos en que la Secretaría de la Función Pública lo autorice".

18

El artículo 2o. del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas señala:

"Para los efectos de este Reglamento se aplicarán las definiciones establecidas en el artículo 2 de la Ley. Asimismo, se entenderán por: [...]

"VIII Bitácora: el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre las partes que formalizan los contratos, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos..."

El artículo 113 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas indica:

"Las funciones de la residencia serán las siguientes: [...]

"V. Dar apertura a la Bitácora en términos de lo previsto por la fracción III del artículo 123 de este Reglamento, así como por medio de ella, emitir las instrucciones pertinentes y recibir las solicitudes que le formule el superintendente..."

El artículo 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas establece: "El uso de la Bitácora es obligatorio en cada uno de los contratos de obras y servicios. Su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica, para lo cual la Secretaría de la Función Pública implementará el programa informático que corresponda. La Secretaría de la Función Pública autorizará que la elaboración, control y seguimiento de la Bitácora se realice a través de medios de comunicación convencional cuando las dependencias y entidades así lo soliciten..."

El Acuerdo Décimo Primero de los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra pública por medios remotos de comunicación electrónica señala: "La apertura de la BEOP se hará de manera previa al inicio de la obra o de los servicios y deberá contener la información prevista en el Reglamento".

En la reunión de confronta, celebrada el 15 de junio de 2015, mediante el oficio núm. GDF/SOBSE/DGOP/DDCOC/12.06.15/003 del 12 del mismo mes y año, el sujeto fiscalizado

proporcionó información y documentación relacionadas con este resultado y manifestó lo siguiente:

"Es de señalarse que al momento de aperturar la bitácora electrónica de la obra pública, el residente de obra tuvo problemas con su Firma de Identificación Electrónica Avanzada (FIEL), lo cual quedó asentado en la nota No. 1 de la Bitácora Electrónica de Obra Pública en el rubro de 'otras anotaciones', sin embargo y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta dependencia a través del residente de obra designado llevó a cabo la apertura de la bitácora de obra convencional a fin de no incurrir en omisión, misma que se utilizó del día 20 de diciembre de 2013 al 16 de enero de 2014, siendo en esta última fecha con la cual se dio de alta la bitácora electrónica, una vez que el residente solucionó lo correspondiente a su firma electrónica.

"Aunado a lo anterior, el Director General de Obras Públicas mediante oficio GDF/SOBSE/DGOP/15.07.14/007 de fecha 15 de julio de 2014, instruyó a las Direcciones de Área adscritas a ésta, para que en las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que se contraten, verifiquen que los servidores públicos que se designen para fungir como residente de obra y de servicios responsables de aperturar la bitácora electrónica o convencional, la requisiten de acuerdo a lo establecido en de (*sic*) la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento."

Derivado del análisis de la respuesta y documentación presentadas por el sujeto fiscalizado, se determinó que persiste la observación, debido a que no verificó en su oportunidad que el servidor público designado para fungir como residente de obra responsable de aperturar la bitácora electrónica, estuviera en condiciones de cumplir con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como lo establecido en el Acuerdo Décimo Primero, de los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra pública por medios remotos de comunicación electrónica.

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios, por conducto de la Dirección General de Obras Públicas, establezca medidas de control para asegurarse de que se aperture oportunamente la Bitácora Electrónica de Obra Pública y de que su elaboración, control y seguimiento se haga por medios remotos de comunicación electrónica, salvo en los casos en que la Secretaría de la Función Pública autorice su excepción, de conformidad con la normatividad aplicable.

## 5. Resultado

Para el contrato de obra núm. DGOP-AD-F-3-028-13, la DGOP, puso a disposición del contratista el anticipo en dos exhibiciones con 8 y 12 días naturales de atraso, respecto a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, que fue el 20 de diciembre de 2013; lo anterior ya que mediante las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) núms. 07 C0 01 10007982 y 07 C0 01 10008037, se pagaron los días 27 y 31 de diciembre de 2013, respectivamente, conforme a lo asentado en las notas de bitácora de obra núms. 4 y 11.

Por lo anterior, la SOBSE incumplió el artículo 50, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas vigente en 2013 y el párrafo tercero de la cláusula tercera del contrato.

El artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas establece lo siguiente:

"El otorgamiento del anticipo se deberá pactar en los contratos y se sujetará a lo siguiente:

"I. El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos..."

La cláusula tercera, párrafo tercero, del contrato estipula: "El anticipo será puesto a disposición de 'EL CONTRATISTA' en una sola exhibición con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos...".

En la reunión de confronta, celebrada el 15 de junio de 2015, mediante el oficio núm. GDF/SOBSE/DGOP/DDCOC/12.06.15/003 del 12 del mismo mes y año, el sujeto fiscalizado proporcionó información y documentación relacionadas con este resultado y manifestó lo siguiente:

"En relación a esta observación, me permito señalar que si bien es cierto que el anticipo para el inicio de los trabajos se debió entregar en la fecha pactada en el contrato, también lo es que de acuerdo al artículo 50, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece que:

"Artículo 50.- El otorgamiento del anticipo se deberá pactar en los contratos y se sujetará a lo siguiente:

"I. El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el artículo 48 de esta Ley, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente. El otorgamiento del anticipo podrá realizarse en una sola exhibición o en varias parcialidades, debiendo señalarse tal cuestión en la convocatoria a la licitación y en el contrato respectivo [...]

"Por lo cual, el contratista si lo considera conveniente ya que el anticipo no fue puesto a disposición en la fecha pactada, podrá solicitar el diferimiento del plazo del programa de ejecución pactado en el contrato por la entrega tardía del anticipo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo señalado anteriormente.

"Considerando lo señalado anteriormente el contratista mediante escrito No. L12E-PMG-DGOP-13-00002 de fecha 20 de diciembre de 2013 comunicó a la Dirección General de Obras Públicas que daba inició a los trabajos conforme al programa pactado en el contrato, bajo el costo y riesgo de éste con fecha 20 de diciembre de 2013.

"En esa tesitura, 'Para el contrato de obra número DGOP-AD-F-3-028-13, la Dirección General de Obras Públicas, puso a disposición del contratista el anticipo en dos exhibiciones con 8 y 12 días naturales de retraso, respecto de la fecha pactada para el inicio de los trabajos, que fue el 20 de diciembre de 2013, ya que se pagaron mediante las Cuentas por Liquidar Certificadas números 07 CO 01 10007982 y 07 CO 01 10008037, los días 27 y 30 de diciembre de 2013, respectivamente, conforme lo asentado en las notas de bitácora de obra números 4 y 11'.

"En ese orden de ideas, el contratista mediante escrito de fecha 18 de diciembre de 2013, suscrito por el Ing. José Rodelmar Ocampo Santillán, Representante Legal de la empresa Alstom Mexicana, S.A. de C.V., mediante el cual señala que por así convenir a sus intereses, solicita a esta Unidad Administrativa el pago del anticipo en dos exhibiciones."

Derivado del análisis de la respuesta y documentación presentadas por el sujeto fiscalizado, se determinó que persiste la observación, debido a que confirmó que puso a disposición del contratista el anticipo en dos exhibiciones con 8 y 12 días naturales de retraso, respecto de la fecha pactada para el inicio de los trabajos que fue el 20 de diciembre de 2013, ya que se pagaron mediante las CLC núms. 07 CO 01 10007982 y 07 CO 01 10008037, los días 27 y 30 de diciembre de 2013, respectivamente, conforme lo asentado en las notas de bitácora de obra números 4 y 11.

Recomendación AOPE-101-13-16-SOBSE

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios, por conducto de la Dirección General de Obras Públicas, establezca medidas de control para garantizar que el anticipo a los contratistas sea entregado con anticipación a la fecha pactada en los contratos para el inicio de los trabajos, de acuerdo con la normatividad aplicable.

### 6. Resultado

Para el contrato de servicios núm. DGOP-LPN-F-2-033-13, cuyo objeto fue realizar los trabajos de "Prestación de servicios de supervisión, para el proyecto integral de la obra electromecánica para la construcción de la Ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo,

tramo Mixcoac-Observatorio", la DGOP estableció el mismo período de ejecución del 20 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2016, que el contrato de obra núm. DGOP-AD-F-3-028-13 relativo al "Proyecto Integral para la construcción de la obra electromecánica de la Ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, tramo Mixcoac-Observatorio", por lo que no consideró que la supervisión debió revisar previamente al inicio de los trabajos y de manera detallada, la información que le proporcionara la residencia de obra, con objeto de enterarse de las condiciones en las que se desarrollaría ésta y del sitio de los trabajos; además, al finalizar la ejecución, debería coadyuvar en la elaboración del finiquito de los trabajos.

Por lo anterior, la SOBSE incumplió lo establecido en el artículo 115, fracciones I y XVIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y la cláusula E, inciso 01, subinciso a), del libro 2, tomo IV, parte 04, sección 03, capítulo 002, de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, ambas vigentes en 2013.

El artículo 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas establece:

"Las funciones de la supervisión serán las que a continuación se señalan:

"I. Revisar de manera detallada y previamente al inicio de los trabajos, la información que le proporcione la residencia con relación al contrato, con el objeto de enterarse de las condiciones en las que se desarrollará la obra o servicio y del sitio de los trabajos, así como de las diversas partes y características del proyecto, debiendo recabar la información necesaria que le permita iniciar los trabajos de supervisión según lo programado y ejecutarlos ininterrumpidamente hasta su conclusión; [...]

"XVIII. Coadyuvar en la elaboración del finiquito de los trabajos..."

La cláusula E. Requisitos de Ejecución, "E.01. Requisitos y Responsabilidades de la Supervisión de Obra", subinciso a) de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal dispone: "La residencia de supervisión, que es la responsable directa

de la supervisión, vigilancia, inspección, control, revisión y evaluación de los trabajos ejecutados por la contratista de la obra pública de que se trate, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades; la establecerán anticipadamente al inicio de las obras y de los proyectos integrales".

En la reunión de confronta, celebrada el 15 de junio de 2015, mediante el oficio núm. GDF/SOBSE/DGOP/DDCOC/12.06.15/003 del 12 del mismo mes y año, el sujeto fiscalizado proporcionó información y documentación relacionadas con este resultado y manifestó lo siguiente:

"En relación a esta observación, me permito señalar que los trabajos correspondientes al contrato DGOP-LPN-F-2-033-13, relativo a la 'Prestación de Servicios de Supervisión para el Proyecto Integral de la Obra Electromecánica para la Construcción de la Ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, Tramo Mixcoac-Observatorio', inició su periodo de ejecución en la misma fecha que se estipuló para la realización de los trabajos del contrato de obra número DGOP-AD-F-3-028-13, relativo al 'Proyecto Integral para la Construcción de la Obra Electromecánica de ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, Tramo Mixcoac-Observatorio', ya que la obra tiene por objeto la realización del Proyecto Integral, situación por la cual la empresa inició los trabajos en la misma fecha.

"Adicionalmente se informa, que la primera actividad a desarrollarse en el contrato de obra pública número DGOP-AD-F-3-028-13, está definida como la elaboración del Proyecto Ejecutivo electromecánico; es decir no había necesidad de contratar con anticipación los servicios de supervisión ya que no había materia para desarrollar en dichos trabajos, motivo por el cual no se consideró necesaria, la contratación con anterioridad al inicio de los trabajos de obra.

"Lo cual está considerado en el artículo 111, párrafo segundo del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual prevé:

"Cuando la supervisión se realice por terceras personas, el residente podrá instalar dicha supervisión con posterioridad al inicio de los trabajos.

"Es decir, la legislación también permite que los servicios de supervisión se inicien con posterioridad de los trabajos de obra y supervisión con el mismo periodo de inicio, sin infringir la normatividad.

"El artículo 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, señala las funciones de la supervisión pero en este no se establecen fechas ni plazos para el inicio y la terminación de los servicios. En el caso particular del contrato DGOP-LPN-F-2-033-13 referente a la Prestación de Servicios de Supervisión para el 'Proyecto Integral de la Obra Electromecánica para la Construcción de la Ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, Tramo Mixcoac-Observatorio' se supervisará un proyecto integral que al inicio de ese no existe información que pueda ser proporcionada por la residencia ni existe un proyecto que revisar ya que el contrato de proyecto integral incluye el desarrollo del proyecto y la ejecución de la obra.

"Por lo anterior no es necesario el inicio de los servicios de supervisión previo al inicio de los trabajos, ya que de acuerdo al catálogo de conceptos y programa de obra de la Supervisión, la actividad de preliminares que es el inicio de la supervisión consiste en:

"A.01 Preliminares.

"A.02 Revisión Detallada de la Información que Proporcione la Residencia de Obra con relación al Contrato.

"A.02.a. Recepción física del sitio de la obra.-Trazos, referencias, bancos de nivel y demás relativas.

"A.02.b. Revisión de avances de permisos, licencias y autorizaciones."

"A.02.c.Revisión del contrato alcances y anexos.

"A.02.d. Revisión del programa general de obra; programa de erogaciones y pagos; programa de suministro de materiales; programa de utilización de mano de obra; programa de utilización

de maquinaria de construcción; programa de suministro de equipo de instalación permanente; explosión de insumos.

"Como se puede observar ninguna de las actividades se podía realizar antes de que estuviera formalizado el contrato correspondiente al Proyecto Integral, el cual inició con fecha 20 de diciembre de 2013 que es la misma fecha del inicio del contrato de supervisión y todas las revisiones a que se refiere la partida A.02 Revisión Detallada de la Información que Proporcione la Residencia de Obra con relación al Contrato se pudieron realizar sólo hasta que se contó con la documentación que le fue entregada una vez formalizado el contrato del Proyecto Integral, información que es parte de la propuesta de la contratista.

"Respecto a la fecha de terminación de los servicios de supervisión, se determinó en función de la vigencia de la multianualidad que cubre hasta el mes de diciembre de 2016, quedando cubiertos los tiempos para realizar todas las actividades inherentes a las funciones de la supervisión, ya que en los términos de referencia para estos servicios se estableció en el plazo de ejecución una fase para la revisión de proyecto, otra para la supervisión de la obra y otra para el finiquito, lo cual fue considerado por la empresa ganadora del concurso en su programa y presupuesto cubriendo con esto la función de coadyuvar en la elaboración del finiquito de los trabajos, mencionando nuevamente que se abaten costos con esta condición.

"Como ya se mencionó, las revisiones de los documentos se pudieron hacer sólo hasta que se contrató el Proyecto Integral, por lo cual no había razón alguna de iniciar las actividades de supervisión antes que la empresa del Proyecto Integral Alstom Mexicana S.A. de C.V., debido a que no se contaba con documentación alguna.

"Por otro lado, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 111 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que a la letra dice: 'Cuando la supervisión se realice por terceras personas, el residente podrá instalar dicha supervisión con posterioridad al inicio de los trabajos' lo cual tampoco fue el caso ya que la supervisión se estableció con la misma fecha de su inicio."

Derivado del análisis de la respuesta y documentación presentadas por el sujeto fiscalizado, se determinó que persiste la observación, debido a que no consideró que la supervisión debe realizar actividades, tanto previamente al inicio de los trabajos como al término de los mismos, tales como la revisión del contrato, alcances, anexos, programa general de obra; de erogaciones y pagos. Además de participar en la realización de la entrega-recepción y finiquito de obra, así como la integración del expediente único, entre otras.

Asimismo, en el "catálogo de conceptos" (actividades) del contrato de supervisión, se establece que en la fase de preliminares la empresa debe realizar entre otras, las siguientes actividades: "A.02.c. Revisión del contrato alcances y anexos"; y "A.02.d. Revisión del programa general de obra; programa de erogaciones y pagos"; y en la fase de terminación de la obra: "A.07.b Participar en la realización de la entrega-recepción" y "A.07.g Participar en el finiquito de obra y en la integración del expediente único"; actividades que lleva a cabo la supervisión antes y después del periodo de ejecución establecido en el contrato de obra, con el propósito de poder iniciar y concluir sus actividades pactadas contractualmente.

Por lo expuesto, es incorrecto que tanto el contrato de obra como el de supervisión tengan el mismo período del 20 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2016, no obstante que la DGOP manifestó que no había necesidad de contratar con anticipación los servicios de supervisión ya que no había materia para desarrollar sus funciones, ya que la primera actividad de preliminares a realizar era la elaboración del Proyecto Ejecutivo Electromecánico; además, en el plazo contratado se consideraba una fase para el finiquito y conforme al artículo 111 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece "que cuando la supervisión se realice por terceras personas el residente podrá instalar dicha supervisión con posterioridad al inicio de los trabajos".

Recomendación

AOPE-101-13-17-SOBSE

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios, por conducto de la Dirección General de Obras Públicas, establezca medidas de control para asegurarse de que la residencia de supervisión se establezca con anticipación al inicio de las obras y esté en posibilidades de ejecutar adecuadamente sus funciones, conforme a la normatividad aplicable.

## 7. Resultado

En el contrato de obra núm. DGOP-AD-F-3-028-13 y de acuerdo con la cláusula contractual Décima Primera, numeral 4, no presentó el Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil, documento que el contratista de obra se obligaba a entregar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma de su contrato, para garantizar la reparación de daños que pudiera ocasionar a terceros.

Por lo tanto, la SOBSE incumplió la cláusula Décima Primera, "Garantías y Seguros", numeral 4 "Seguros", párrafo primero, del contrato antes mencionado.

La cláusula Décima Primera estipula: "EL CONTRATISTA' se obliga a entregar a 'El G.D.F.' dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato, copia de la póliza y el Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil que garantice la reparación total de daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus bienes o personas, derivados de las actividades inherentes a los trabajos relacionados con el objeto del presente contrato".

En la reunión de confronta, celebrada el 15 de junio de 2015, mediante el oficio núm. GDF/SOBSE/DGOP/DDCOC/12.06.15/003 del 12 del mismo mes y año, el sujeto fiscalizado presentó información y documentación relacionadas con este resultado y manifestó lo siguiente:

"En relación a esta observación, adjunto se servirá encontrar el certificado de responsabilidad civil de fecha 30 de septiembre de 2014, a cargo de la Compañía de Seguros Allianz México, S.A., mediante la cual se da cumplimiento a la Cláusula Décima Primera 'Garantías y Seguros' del contrato, específicamente en su numeral 4 'Seguros' cuya vigencia mínima corresponde a la vigencia del contrato y se extenderán en términos de lo que disponen los artículo 49, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás relativos aplicables a su Reglamento, 360 del Código Fiscal del Distrito Federal y a lo señalado en los artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

"Aunado a lo anterior, el Director General de Obras Públicas mediante oficio GDF/SOBSE/DGOP/15.07.14/008 fecha 15 de julio de 2014, instruyó a la Dirección de Procedimientos de Licitación de Obras Públicas adscrita a ésta, para que en los contratos de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que se formalicen, solicite a los contratistas dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato, la póliza y el contrato del Seguro de Responsabilidad Civil que garantice la reparación total de los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus bienes o personas, derivados de la ejecución de los trabajos, en cumplimiento a lo estipulado en el contrato respectivo."

Derivado del análisis de la respuesta y documentación presentadas por el sujeto fiscalizado, se determinó que persiste la observación, debido a que presentó el documento denominado "Certificado de Seguro Responsabilidad Civil" de fecha 30 de septiembre de 2014 y no la Póliza y Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil, como se estableció en la cláusula Décima Primera "Garantías y Seguros", numeral 4 "Seguros", párrafo primero, del contrato.

Recomendación

AOPE-101-13-18-SOBSE

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios, por conducto de la Dirección General de Obras Públicas, establezca medidas de control para garantizar que los contratistas presenten la Póliza y el Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, conforme a la normatividad aplicable.

# 8. Resultado

En el contrato núm. DGOP-AD-F-3-028-13, la DGOP omitió estipular en el clausulado la forma, términos y porcentajes con los que el contratista debía garantizar la correcta inversión del anticipo otorgado del 50.0% del valor del contrato, para construir en el sitio de los trabajos sus oficinas, almacenes, bodegas, e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como para la compra, fabricación, producción y suministro de materiales de construcción, y la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos.

Por lo anterior, la SOBSE incumplió el artículo 46, fracción IX, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas vigente en 2013, que establece lo siguiente:

"Los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas contendrán, en lo aplicable, lo siguiente: [...]

"IX. Forma o términos y porcentajes de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato."

En la reunión de confronta, celebrada el 15 de junio de 2015, mediante el oficio núm. GDF/SOBSE/DGOP/DDCOC/12.06.15/003 del 12 del mismo mes y año, el sujeto fiscalizado proporcionó información y documentación relacionadas con este resultado y manifestó lo siguiente:

"En la cláusula Décimo Primera se previó que para garantizar la correcta inversión del anticipo, el contratista debería presentar a el G.D.F., póliza de fianza a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, expedida por una Afianzadora autorizada para operar en el Distrito Federal, equivalente al 100% del importe total del anticipo otorgado incluyendo el Impuesto al Valor Agregado. Con ello se garantizó la inversión del anticipo del 50% del valor del contrato.

"Adicionalmente me permito señalar que la Cláusula Tercera 'Anticipos' del contrato, precisa en su párrafo tercero que: ... 'EL CONTRATISTA' deberá presentar al Área responsable de la ejecución de los trabajos un programa en el que se establezca la forma en que se aplicará dicho anticipo [...] por lo cual mediante escrito s/n de fecha 12 de diciembre de 2013, la empresa Alstom Mexicana, S.A. de C.V., presentó su propuesta técnica, económica, legal y financiera, en cuya parte económica incluyó el Programa de Aplicación del Anticipo, en el cual consideró conceptos, importes y fechas de la aplicación de éste para la ejecución de los trabajos.

"Cabe mencionar que dicho programa forma parte de los anexos del contrato, con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en los artículos 142 y 143 del Reglamento de la Ley de Obras

Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas vigente en esa fecha, y que se detallan a continuación:

"Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas."

"Artículo 142.- Para los efectos de la Ley y este Reglamento, una vez autorizado el anticipo correspondiente al contrato de que se trate, o bien, al convenio modificatorio respectivo, las dependencias y entidades deberán considerarlo como un importe pagado.

"Artículo 143.- Para la amortización de los anticipos otorgados se procederá de la siguiente manera..."

Derivado del análisis de la respuesta y documentación presentadas por el sujeto fiscalizado, se determina que persiste la observación, debido a que su argumentación se refiere a la póliza de fianza a favor de la SEFIN, que el contratista debe presentar para garantizar la correcta inversión del anticipo, así como al programa en el que se establezca la forma en que se aplicará dicho anticipo y la forma en que se deberá amortizarlo, de conformidad con el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin tomar en cuenta que la observación se refiere a que la DGOP omitió estipular en el clausulado del contrato la forma, términos y porcentajes con que el contratista debía garantizar la correcta inversión del anticipo otorgado; es decir, con qué documentación: facturas, contratos, pedidos, notas de débito y con qué plazo para su presentación, etc.

Recomendación AOPE-101-13-19-SOBSE

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios, por conducto de la Dirección General de Obras Públicas, establezca medidas de control para asegurarse de que en los contratos de obra pública se estipulen la forma, términos y porcentajes con que el contratista debe garantizar la correcta inversión de los anticipos otorgados, de conformidad con la normatividad aplicable.

Revisión del Gasto Ejercido en Inversión Pública

De la Ejecución de las Obras Públicas

Contrato de obra núm. DGOP-AD-F-3-028-13

9. Resultado

En el contrato de obra núm. DGOP-AD-F-3-028-13, la DGOP no comprobó que se haya

invertido el anticipo otorgado al contratista por 157.2 miles de pesos (sin IVA), por concepto

de "Construcción de oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones", como se estableció en

el "Programa General de la Aplicación del Anticipo para la Ampliación de la Línea 12 del Metro".

ya que mediante la minuta de verificación física núm. RT-7-1/01 del 9 de febrero de 2015

el sujeto fiscalizado manifestó: "En lo que respecta al concepto de oficina de campo

señalado en el programa general de aplicación del anticipo antes referido, se aclaró

que los documentos presentados por el contratista para justificar el monto programado en este

concepto, tanto la DGOP como la supervisión determinaron que no era procedente

el importe programado por considerarse un indirecto de campo".

Por lo expuesto, la DGOP deberá determinar los intereses que se generen desde la fecha

en que puso a disposición del contratista el anticipo para la "Construcción de oficinas,

almacenes, bodegas e instalaciones", hasta que efectivamente compruebe la fecha de su

aplicación e incumplió la cláusula Tercera, párrafo segundo, del contrato, en relación con

el artículo 138, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados

con las Mismas vigente en 2013.

La cláusula Tercera, párrafo segundo, del contrato establece: "Dicho anticipo será para

que 'EL CONTRATISTA' realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas,

almacenes, bodegas, e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de maquinaria

y equipo de construcción e inicio de los trabajos, así como, para la compra, fabricación,

producción y/o suministro de materiales de construcción, de adquisición de equipos que

33

se instalen permanentemente y demás insumos, que deberán otorgar de acuerdo a lo que establece el Artículo 50, fracción IV, de la Ley".

Por su parte el artículo 138, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas señala: "Previamente a la entrega del anticipo, el contratista deberá presentar al área responsable de la ejecución de los trabajos, un programa en el que se establezca la forma en que se aplicará dicho anticipo, lo cual deberá precisarse en la convocatoria a la licitación pública y en el contrato. El área mencionada deberá requerir al contratista la información conforme a la cual se acredite el cumplimiento del citado programa; tal requerimiento podrá realizarse en cualquier momento durante la vigencia del contrato".

En la reunión de confronta, celebrada el 15 de junio de 2015, mediante el oficio núm. GDF/SOBSE/DGOP/DDCOC/12.06.15/003 del 12 del mismo mes y año, el sujeto fiscalizado proporcionó información y documentación relacionadas con este resultado y manifestó lo siguiente:

"En relación a esta observación me permito señalar que de acuerdo al Programa General de la Aplicación del Anticipo para la Ampliación de la Línea 12 del Metro al cierre del ejercicio 2013, el compromiso a comprobar es de \$466,886,965.95 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 95/100 M.N.), y 'EL CONTRATISTA' Alstom Mexicana, S.A. de C.V., hizo entrega a la Supervisión Externa MULTIDIN, S.A. de C.V. de seis facturas comprobatorias por un importe de \$473,073,903.05 (CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 05/100 M.N.), de las cuales se desecharon 3 facturas por un importe de \$212,074.62 (DOSCIENTOS DOCE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 62/100 M.N.); y sólo se consideraron las otras tres facturas, tal como se aprecia en el escrito con número L-12-033-13/MUL-0509 de fecha 31 de julio de 2014, por lo que el importe total comprobado para la aplicación del anticipo es de \$472,891,530.10 (CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL

QUINIENTOS TREINTA PESOS 10/100 M.N.), el cual es superior a lo pactado en el Programa General de la Aplicación del Anticipo para la Ampliación de la Línea 12 del Metro para el ejercicio 2013, por un importe de \$6,004.564.15 (SEIS MILLONES CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 15/100 M.N.).

"Comprobación de Recursos por ALSTOM\*

Proveedores (internos + externos)				T:	En pesos mexicanos		
	Fecha	Importe	Moneda	Concepto	Tipo de cambio	Importe	Importe (con IVA)
TES OUEN	31/XII/13	6,344,000.00	EUR	PROYECTO L-12	18.0079	114,242,117.60	114,242,117.60
TIS ST OUEN	31/XII/13	14,216,000.00	EUR	PROYECTO L-12	18.0079	256,000,306.40	256,000,306.40
TIS ROCHESTER	30/XII/13	7,863,000.00	EUR	PROYECTO L-12	13.0547	102,649,106.10	102,649,106.10
MONTO TOTAL:							472,891,530.10

<sup>\*</sup> EXTRACTO DE LA TABLA PRESENTADA POR LA SUPERVISIÓN EXTERNA MULTIDIN S.A. DE C.V. EN SU ESCRITO L-12-0033-13/MUL-0509

\$472,891,530.10	Monto total acreditado de aplicación del anticipo ejercicio 2013
-\$466,886,965.95	Monto programado para la aplicación del anticipo ejercicio 2013
\$6,004,564.15	Monto excedente acreditado de la aplicación del anticipo para el ejercicio 2013

"Con base a lo anterior, se manifiesta que la Dirección General de Obras Públicas comprobó fehacientemente que se invirtió el anticipo otorgado a la contratista Alstom Mexicana, S.A. de C.V., conforme al Programa General de la Aplicación del Anticipo para la Ampliación de la Línea 12 del Metro al cierre del ejercicio 2013, por lo que se cumplió con el artículo 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula Tercera del contrato, al dar seguimiento a la inversión del anticipo, tal como se acreditó con la documentación anteriormente desglosada y anexa en la presente.

"Por lo que las tres facturas, no fueron consideradas..."

Derivado del análisis de la respuesta y documentación presentadas por el sujeto fiscalizado, se determinó que persiste la observación, debido a que no comprobó que se haya invertido el anticipo otorgado al contratista por 157.2 miles de pesos (sin IVA),

por concepto de "Construcción de oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones", como se estableció en el "Programa General de la Aplicación del Anticipo para la Ampliación de la Línea 12 del Metro". Asimismo, la SOBSE señaló que el compromiso a comprobar era de 466,887.0 miles de pesos y que se presentaron a la empresa de supervisión tres facturas por 472,891.5 miles de pesos, monto que es superior a lo pactado en dicho programa general; sin embargo, dichas facturas se refieren a "mantenimiento", "renta" y "renta 10 pensiones" del mes de enero de 2014, que no corresponden al concepto observado, conforme se estableció en el programa general antes referido.

Recomendación

AOPE-101-13-20-SOBSE

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios, por conducto de la Dirección General de Obras Públicas, establezca medidas de control para garantizar que se verifique que el contratista invierta correctamente los anticipos otorgados para el inicio de los trabajos, conforme a la normatividad aplicable.

Recomendación

AOPE-101-13-21-SOBSE

Es conveniente que la Secretaría de Obras y Servicios, por conducto de la Dirección General de Obras Públicas, informe al órgano interno de control sobre la irregularidad mencionada en el resultado núm. 9, así como de las recomendaciones contenidas en los resultados núms. 2 al 10, a efecto de que en el ámbito de su competencia les dé seguimiento hasta su solventación y atención, e informe a la Auditoría Superior de la Ciudad de México al respecto.